

Acta
Pec 167-20
06-98-20
14-50
OFENDIDO:

JOHN PHILIP GOERSS

DENUNCIADO:

DAVID NAKAMA OANCEA,

PHILIP ORR Y/O QUIENES RESULTEN
RESPONSABLES POR ACCION,

OMISION O NEGLIGENCIA

DELITO: DAÑOS Y/O LOS QUE RESULTEN

NÚMERO ÚNICO DE CAUSA: _____

ACUSE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADO
EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO
O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN INVESTIGADOR QUE CORRESPONDA
P R E S E N T E.-

El que suscribe PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO, en mi Carácter de apoderado legal del C. JOHN PHILIP GOERSS, personalidad que acredito con la copia simple y original para su cotejo del instrumento notarial número 1,658 (mil seiscientos cincuenta y ocho) levantado ante la Fe del Licenciado Gamill Abelardo Arreola Leal, Notario Público Número 32 del Estado de Baja California Sur, propietario de los derechos fideicomisarios de señalados en la escritura número 26,741 (veintiséis mil setecientos cuarenta y uno) volumen CDXXIII (423 cuatrocientos veintitrés) situación que se demuestra con la copia certificada de la escritura pública en mención expedida por la C. Perla Margarita Gavarain Montaña en su calidad de Registradora Publica del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos, vengo autorizando desde este momento a los CC. Licenciados José Luis Vásquez López, Federico Vásquez López, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en Calle Ernesto Chanes Chávez, Manzana 89-B, Local 2 en la Colonia Ampliación Santa Rosa, en la Localidad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, con fundamento en el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales vengo señalando al Licenciado Rene Ruiz Guillen como mi asesor jurídico, con número telefónico

y

el

correo

electrónico

E X P O N E R:

Que con fundamento en el artículos 221 párrafo primero, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California Sur, en mi carácter de Apoderado legal, con las facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, poder que se agrega en copia simple y original para su cotejo y devolución se adjuntan al presente escrito como "ANEXO A"; interpongo formal denuncia y/o querrella en contra de **DAVID NAKAMA OANCEA** quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en Calle Callejón del [REDACTED], lote [REDACTED], [REDACTED], manzana [REDACTED], de la Colonia El Pedregal, del en esta localidad y puerto de Cabo San Lucas, por hechos que pudieran constituir el delito de **DAÑOS, Y/O LOS QUE RESULTEN**, previstos y sancionados por los artículos 252, 237 y demás aplicables del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. Lo anterior de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la escritura pública numero 22203 (veintidós mil doscientos tres), con volumen DCLXXV (675 seis cientos setenta y cinco), el hoy denunciado **DAVID NAKAMA OANCEA**, adquirió los derechos fideicomisarios al 100 % cien por ciento del predio con numero de lote 55 (cincuenta y cinco) de la Manzana 16 (dieciséis) señalado con clave catastral numero 402-001-016-055, con una superficie de 2,677.00 M² (DOS mil seis cientos setenta y siete metros cuadrados), registrado ante el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos con el folio

Ahora bien, hecha la referencia los antecedentes que dan motivo a la presente denuncia y/o querrela es oportuno para el suscrito hacer del conocimiento de esta H. Representación Social los siguientes:

H E C H O S:

1. A finales del verano del año 2017 dos mil diecisiete, el propietario y representante legal de **PRESTIGE HOMES LOS CABOS**, de nombre **PHILIP ORR**, informo de manera personal a mi poderdante que habia conseguido un nuevo cliente de nombre **DAVID NAKAMA OANCEA**, cuya propiedad se ubica en Callejón del Pueblo Lote [REDACTED], Manzana [REDACTED], en la colonia Fraccionamiento El Pedregal de Cabo San Lucas, dicha información se dio porque la propiedad se encuentra adyacente a bien inmueble de cuyos derechos fideicomisarios corresponden a mi poderdante, situación por la cual el Sr. Philip Orr, quien como ya se dijo es Propietario y representante legal de **PRESTIGE HOMES LOS CABOS**, dijo que seria un proyecto de excavación, por lo que manifestó a mi poderdante lo siguiente en relación al proceso de excavación "lo odiaran al final porque seria muy perjudicial, a nuestras vidas" (sic), el Sr. Orr también manifestó que los tratarían de mantener el ruido al mínimo ya que se usarían métodos de expansión, asegurándonos que de llegar a tener algún daño por motivo de las vibraciones del martillo neumático "se encargarían de eso" (sic), caso contrario se utilizaron métodos de excavación que provocaron ondas sísmicas lo que derivó en los daños estructurales del bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante.
2. Durante los preparativos previos al trabajo de excavación empezó a llegar maquinaria pesada que era transportada hasta el lugar en cuestión en camiones de volteo lo que ocasionaba vibraciones en la vialidad colindante con el bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante, por lo que en fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho dentro del lote marcado con el numero [REDACTED] y [REDACTED] de la manzana [REDACTED], en calle Callejón del Pueblo Numero [REDACTED]

3. Con motivo de los trabajos de excavación y circulación tanto de maquinaria pesada como camiones de volteo que transportaban el material rocoso y tierra extraídos de la zona de construcción el bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante empezó a presentar problemas, tales como pequeñas grietas, fracturas en las líneas de agua, incluidas las tuberías para riego, así como las líneas hidrosanitarias, adicional a que por la vibración y el movimiento las puertas interiores del domicilio de mi poderdante salieron de su escuadra regular por lo que abrirlas o cerrarlas se convirtió en una tarea difícil, la encimera de la cocina se desplazó de su posición original pegada a la pared como estaba en su diseño y construcción original.

4. Derivado de lo expresado en el párrafo inmediato anterior el pasado 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, mi poderdante compareció a una junta con la asociación de colonos de El Pedregal con el fin de hacerles saber las afectaciones que se estaban desarrollando en su domicilio, sin embargo y sabedores de esta situación no hubo solución a su problemática, por lo que en el mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se procedió a presentar una denuncia ciudadana ante la dirección de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, lo cual permitió que momentáneamente la detención de la obra, hasta en tanto se expidiera la licencia de construcción la cual al momento de ser exhibida en el lugar de la construcción presenta una vigencia de dos años.

5. En consecuencia a las afectaciones que son evidentes dentro del bien inmueble al que hemos venido haciendo referencia, mi poderdante el Sr. John Philip Goerz, solicitó la intervención de los Ingenieros Civiles Leonel Reyes Zetina con Cedula Profesional 6288620 y el Ingeniero Isaac Aníbal Maza Ruiz con cedula profesional 2498760 quienes

sesenta metros de la casa habitación de mi poderdante, dictamen que arrojo como conclusiones mismas que cito a la letra dice " CONCLUSIONES: 'SE DETERMINA QUE EL PERIODO DE VIBRACION INDUCIDO POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA EN EL LOTE [REDACTED] MZ. [REDACTED] PROPAGADO POR EL MANTO ROCOSO DEL FRACCIONAMIENTO CUASO LA ACELERACION DE LA MAZA DE LOS MATERIALES CON LOS QUE ESTA CONSTRUIDO EL INMUEBLE DANDO COMO RESULTADO LOS DANOS QUE SE DESCRIBEN Y SE DOCUMENTA. EL ORIGEN DE LA ONDA SISMICA INDUCIDA SE HALLA A 60m DE DISTANCIA DEL INMUEBLE AFECTADO." (sic), por lo anterior en fecha 06 seis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve se constituyó en el domicilio afectado el Licenciado Ricardo Cevallos Valdez Notario Público Numero 18 dieciocho en el Estado de Baja California Sur, a solicitud de mi poderdante el Sr. John Philip Goerss y en compañía del Ingeniero Leonel Reyes Zetina a efectos de levantar una Fe de hechos misma que se protocolizo con el numero de instrumento publico 24,822 veinticuatro mil ochocientos veintidós del libro 748 setecientos cuarenta y ocho, dentro de la fe de hechos a la que se hace referencia el Notario Público realizo una inspección física del bien inmueble afectado a fin de constatar la existencia de las afectaciones motivo de la presente denuncia de daños ocasionados al bien inmueble, de las cuales se agregó al instrumento público un set fotográfico consistente en 48 cuarenta y ocho fotografías donde se ilustra los daños ocasionados, adicional al set fotográfico el Licenciado Ricardo Cevallos Valdez Notario Público Numero 18 dentro del apéndice en su relatoria de los hechos hace una minuciosa relatoria en relación a los daños que el constata y da fe publica de su existencia, hechos que solicito se me tengan por reproducidos como a la letra dice, por encontrarse agregada copia simple y original del mismo que presento para su cotejo y sean considerados dentro de la etapa de investigación.

6. Derivado de los trabajos de excavación con maquinaria

la C. Perla Margarita Gavarain Montaña en su calidad de Registradora Publica del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos, provocaron daños físicos y estructurales a la casa habitación por consecuencia de las vibraciones y movimientos telúricos provocados por la fuerza neumática del martillo con el que se fracturo la roca, tal como se demuestra con el dictamen pericial en todas y cada una de sus fojas mismo que queda agregado como prueba documental a este escrito inicial de denuncia realizado por el Profesional en Ingeniería Civil Oscar Castillo Sánchez, con numero de cedula profesional federal 2573908 quien además es Perito del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Baja California Sur en materia de Construcción en General, Topografía, Agrimensura, Dictámenes Técnicos, Peritajes de Obra Civil, Peritajes de Obra Civil, Dictámenes de Avance de Obra, Calidad de Construcción, con oficio número SGA-1232/2014, dictamen pericial solicitado por mi poderdante el Sr. John Philip Goerss.

7. Resulta importante para el suscrito en mi calidad de apoderado legal del Sr. John Philip Goerss resaltar a esta H. Representación Social que los trabajos de construcción y transito de maquinaria pesada y camiones de volteo se ha extendido durante el segundo semestre del año 2019 dos mil diecinueve por lo cual los daños presentados se han agravado por la vibración provocada por el transito de camiones de volteo como se demuestra en las imágenes agregadas en las páginas de la 148 ciento cuarenta y ocho a la 158 ciento cincuenta y ocho por lo que dicha conducta delictiva se entiende como continuada. 

8. Es importante señalar que la propiedad de cuyos derechos fideicomisarios es titular el hoy denunciado al cien por ciento se encuentra a una distancia de 60 sesenta metros lineales en línea recta en relación a la propiedad de cuyos derechos fideicomisarios es titular mi poderdante, situación

9. Por los hechos anteriormente fundados expuestos a usted H. Representante Social. Lo manifestado en los hechos encuadran cabalmente en el tipo penal de Daños como lo estableció el Legislador Sudcaliforniano en los artículos del Código Penal Vigente en nuestra entidad, por lo que fundo la querrela en lo estipulado en:

D E R E C H O

- 1) El artículo 21 Constitucional que establece la competencia
- 2) Preceptos que rigen el procedimiento artículos 221 párrafo primero, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Baja California Sur
- 3) Preceptos que son aplicables al fondo del asunto establecidos en el Código Penal Vigente en Baja California Sur y que ya han sido establecidos en el cuerpo de este escrito inicial de denuncia y/o querrela.

Sirvan para reforzar los preceptos de derecho los siguientes criterios jurisprudenciales

Tesis: VII.P. J/24	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	198754	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo V, Mayo de 1997	Pag. 514	Jurisprudencia(Penal)	

DAÑOS. LEGALIDAD DE LA QUERRELA PRESENTADA POR EL POSEEDOR DE LA COSA CON JUSTO TÍTULO.

El bien jurídico tutelado por el delito de daños no sólo es el derecho de propiedad sobre las cosas, sino también el patrimonio de las personas basado en la posesión en concepto de dueño o de poseedor del inmueble a través de un título traslativo de un derecho personal sobre la cosa, como el que se deriva del contrato de compra-venta con reserva de dominio o de arrendamiento, de las figuras jurídicas del usufructo vitalicio, del albaceazgo o de la depositaria, entre otros, pues resulta evidente que el comprador en esos términos, el arrendatario, el usufructuario, el albacea o el depositario, aunque no son dueños de la cosa sí resienten perjuicios o daños de carácter económico que repercuten en su esfera jurídicamente tutelada cuando se afecta la cosa que poseen, pues obvio es que sin ella serían nugatorios los derechos que derivan de esas situaciones jurídicas, razón por la que debe concluirse que para el perfeccionamiento de la querrela, tratándose del mencionado ilícito, no es estrictamente necesario acreditar el derecho de propiedad de la cosa conforme a las dis-

Rec

Tesis: 1a./J. 12/99	Semanario Judicial de la Federa- ción y su Gaceta	Novena Época	194074	.1 de 1
Primera Sala	Tomo IX, Mayo de 1999	Pag. 91	Jurisprudencia(Penal)	

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. PROCEDENCIA DE LA QUERELLA PRESENTADA POR EL POSEEDOR DE LA COSA CON JUSTO TÍTULO, EN TRATÁNDOSE DE ESE DELITO.

El bien jurídico tutelado por el delito de daño en propiedad ajena, no sólo es el derecho de propiedad sobre las cosas, sino también el patrimonio de las personas basado en la posesión en concepto de dueño o de poseedor del inmueble a través de un título traslativo de un derecho personal sobre la cosa, como el que se deriva del contrato de compraventa con reserva de dominio o de arrendamiento, de las figuras jurídicas del usufructo vitalicio, del albaceazgo o de la depositaria, entre otros, porque resulta evidente que el comprador en esos términos, el arrendatario, el usufructuario, el albacea o el depositario, aunque no son dueños de la cosa sí resienten perjuicios o daños de carácter económico que repercuten en su esfera jurídica tutelada cuando se afecta la cosa que poseen, pues obvio es que sin ella serían nugatorios los derechos que derivan de esas situaciones jurídicas; en tal virtud debe concluirse que para el perfeccionamiento de la querella, tratándose del mencionado ilícito, no es estrictamente necesario acreditar el derecho de propiedad de la cosa conforme a las disposiciones del Código Civil, pues para ello basta demostrar que sobre los bienes dañados se tenía un legítimo derecho y son ajenos al patrimonio del activo, o bien que, aun perteneciendo a éste, su destrucción o deterioro cause perjuicio a tercero.

Prueba testimonial

Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

Para reforzar mi dicho, ofrezco las siguientes...

P R U E B A S

RATIFICACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA Y/O QUERELLA, en la fecha y hora que se señale por esa H. Representación Social para tal efecto.

1. **CONFESIONAL** a cargo de **DAVID NAKAMA OANCEA**

2. CONFESIONAL a cargo de **PHILIP ORR**

a. A quien solicito sea llamado por conducto de funcionario autorizado para tales efectos para el desahogo de la diligencia testimonial que sea ordenada por esta H. Representación Social, en el domicilio ubicado en Local [REDACTED] Plaza San Juan Diego, de la Colonia el Tezal en esta Localidad de Cabo San Lucas, y en caso de no encontrarse ahí tenga a bien girar orden de búsqueda y presentación.

3. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el dictamen técnico elaborado por los profesionales en Ingeniería Civil Leonel Reyes Zetina con cedula profesional 6288620 y el Ingeniero Civil y Director Responsable de Obra Josué Aharon Maza Ruiz con cedula profesional 2498760 y registro como Director Responsable de Obra DRO/126/MARJ2019.

a. A quienes solicito sean llamados a efectos de que ratifiquen ante esta H. Representación Social en todas y cada una de sus posiciones el dictamen técnico presentado, mismo que pueden ser localizados en su domicilio ubicado en Quinta del Retiro Manzana [REDACTED] Lote [REDACTED] de la Colonia Fraccionamiento Monterreal en la Localidad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

4. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en testimonio notarial que se presenta para su cotejo y devolución para que sean agregadas a la presente denuncia las copias simples resultantes de dicho testimonio, la cual de desahoga por su propia y especial naturaleza relativo a la Fe de Hechos llevada a cabo por el Licenciado Ricardo Cevallos Valdez Notario Publico Numero 18, instrumento publico numero 24,822, del libro 748, de fecha 06 seis de agosto del año 2019.

a. Prueba que no amerita ratificación de quien lo expide pues cuenta con las formalidades que la ley establece para ser prueba plena.

5. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en Dictamen Pericial elaborado por el C. Oscar Castillo Sánchez Ingeniero

media carta mismo que en su interior contiene disco compacto en el cual se encuentran grabadas imágenes y videos como evidencias del dictamen pericial sobre que se encuentra entre la pagina 195 ciento noventa y cinco y 196 ciento noventa y seis, tres impresiones doble carta en papel couche, los cuales tienen impresos la leyenda "ubicación de daños encontrados plano 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, impresión a color del oficio SGA-1232/2014, impresión a color del documento relativo al Refrendo Anual del oficio SGA-1232/2014, e impresión a color de la cedula profesional del Ing. Oscar Castillo Sánchez.

a. A quien solicito sea llamado por esta H. Representación Social a efecto de que haga la ratificación en todos sus términos del peritaje elaborado y firmado, quien puede ser ubicado en su domicilio ubicado en Ruiz Cortínez, Numero 1321, de la Colonia Ejidal en esta localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

6. **Inspección Ministerial** Consistente en la Visita del titular de esta H. Representación Social y la Policía Investigadora en el domicilio ubicado en colonia El Pedregal de Cabo San Lucas, [REDACTED] Manzana [REDACTED] Calle Callejón del Pueblo [REDACTED] en esta localidad de Cabo San Lucas, lo anterior para que se haga la verificación de la existencia de la obra y sus trabajos en la misma, a fin de demostrar la continuidad de esta. ,

7. **Inspección Ministerial** Consistente en la Visita del Titular de esta H. Representación Social y la Policía Investigadora en el domicilio ubicado en Lote [REDACTED] Manzana [REDACTED] Calle Callejón del Gallo y Camino del Mar, dentro del Fraccionamiento El Pedregal de Cabo San Lucas, lo anterior con la finalidad de que se pueda allegar de las pruebas visuales sobre los daños ocasionados al bien inmueble afectado motivo de esta denuncia.

8. **Prueba documental vía informe**, misma que deberá rendir la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Licencias de Construcción marcada con el numero 019LIC-SJC/2018, lo anterior por no existir congruencia entre el número de licencia y su fecha de expedición y por ser de valor probatorio inherente a esta denuncia.

9. **Investigación a cargo de esta H. Representación Social**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a usted se me tenga por:

PRIMERO. - Presentando formal denuncia y/o querrela por escrito, en contra de **DAVID NAKAMA OANCEA Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR ACCION U OMISION**, por los hechos que la ley señala como los delitos de **DAÑOS Y/O LOS QUE RESULTEN**; solicitando se tome al suscrito la debida ratificación de la misma.

SEGUNDO. - Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el proemio de la presente denuncia.

TERCERO. - Ofrecidas y admitidas las pruebas aquí mencionadas; así como de señalar fecha para su desahogo.

CUARTO. - Solicitando se lleven a cabo las investigaciones necesarias para la identificación de los responsables de los hechos motivo de la presente denuncia con la finalidad de que los Agentes de Investigación se constituyan en el domicilio del hoy denunciado en esta querrela.

QUINTO. - Certificar acuse de denuncia la ratificación y documentos anexos a la misma.

SEXTO. - Acordar de conformidad lo solicitado.

A T E N T A M E N T E


PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO
APODERADO LEGAL DEL SR. JOHN PHILIP GOERSS
Cabo San Lucas, Baja California Sur
A la fecha de su presentación.

SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA ALTERNATIVA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA



Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 06 de Agosto de 2020.

EXPEDIENTE: CSL/2436/2020/NUC.

DELITO: DAÑOS

VICTIMA U OFENDIDO: PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO

IMPUTADO: DAVID NAKAMA OANCEA

REMISIÓN: UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVOS

ASESOR JURÍDICO: LIC. OMAR JOSE CARLOS CERDA CONCKLEEN.

LIC. GUILLERMO LEAL RUIZ

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO

A LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA.

1

¹ Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Centro de Justicia Penal de Cabo San Lucas. Carretera a Todos Santos, Kilómetro 4.5, Colonia Los Cangrejos C.P. 23410, Cabo San Lucas, Baja California Sur. Teléfono: (01 624) 104 9450



AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES.

LOS DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONE SERÁN PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A EN SU FRACCIÓN II, 16 PÁRRAFO SEGUNDO, 106 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEMÁS RELATIVOS, LOS CUALES SERÁN INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACIÓN QUE RECABEMOS, PUEDE SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO (CUANDO SEA Estrictamente necesario para realizar el trámite correspondiente) EN CUYO CASO DE NO PROPORCIONARLOS SE HARÍA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE SU TRÁMITE O DE MANERA OPCIONAL EN ESTOS SISTEMAS, SEGÚN SEA EL CASO Y NORMALMENTE CONSISTENTE EN: NOMBRE, EDAD, SEXO, OCUPACIÓN, TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO; (SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA) ESTO CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON DATOS ESTADÍSTICOS.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA ES LA MISMA ANTE LA CUAL USTED PROPORCIONE SUS DATOS, LA CUAL NO PODRÁ DIFUNDIRLO SIN SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN EXPRESA SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES DECIR ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y/ O POR ORDEN JUDICIAL.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES PODRÁN EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL MANEJO DE SUS DATOS PERSONALES.

EL DUPLICADO DE ESTE AVISO LO RECIBÍ EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.


PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO



DECLARACION DE VÍCTIMA U OFENDIDO

Nº. de Caso: CSL/2436/2020.NUC

LUGAR: CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR

FECHA: Jueves 06 de Agosto del 2020 Hora: 12:23:12

UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA: SUBPROCURADURIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CABO SAN LUCAS

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: LIC. GUILLERMO LEAL RUIZ

Con fundamento en los artículos 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, la suscrita Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de DAÑOS cometido en perjuicio de PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO y una vez que se hizo del conocimiento a la víctima u ofendido que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:

Nombre: PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO

Sexo: MASCULINO

Domicilio: CALLE [REDACTED] ENTRE ENTRE MANZANA [REDACTED] LOCALIDAD [REDACTED]
00, COL AMPLIACION [REDACTED] 23428, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
REFERENCIAS: 200 METROS ADELANTE SOBRE LA CALLE ANCHA DE
CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA COLONIA SANTA ROSA

Teléfono: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Identificación: INE

Numero de identificación: 0300080167308

Lugar de origen: CIUDAD DE MEXICO



Nacionalidad: MEXICANA-MÉXICO
Estado Civil: SOLTERO A
Profesión u ocupación: ASESOR JURÍDICO

CORREO ELECTRONICO [REDACTED]

Así mismo, en este acto se le hace saber a la Víctima u ofendido los derechos que le otorga el Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación



como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.



Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De igual manera se le hace del conocimiento lo estipulado por el Artículo 110 del mismo ordenamiento que antecede:

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Quando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Relato de la Entrevista:

"Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de 3 a 6 años de prisión y hasta 500 días multa según lo establece los numerales 325 y 326 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar: Comparezco ante esta Representación Social para presentar DENUNCIA Y/O QUERRELLA, en contra de DAVID NAKAMA OANCEA quien cuenta con domicilio en CALLE CALLEJON DEL PUEBLO NUMERO [REDACTED] entre LOTE [REDACTED] MANZANA [REDACTED] 00, COL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL 23428, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR REFERENCIAS: CASA EN CONSTRUCCION, LA CASETA DE SEGURIDAD LES DARA LA INFORMACION DE COMO LLEGAR, y número telefónico SIN DATO por hechos que revisten el carácter del delito de DAÑOS"

EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ES CON EL FIN DE RATIFICAR EN TODO Y CADA UNA DE LAS PARTES MI ESCRITO DE QUERRELLA POR EL DELITO DAÑOS A LA PROPIEDAD Y LO QUE RESULTE, MISMO QUE CONSTA DE QUINCE 11 FOJAS TAMAÑO OFICIO CON UNA DE SUS CARAS ÚTIL, DONDE SE PRESENTAN DIVERSOS HECHOS, RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN Y AL CALGE SIENDO LA MISMA QUE UTILIZO EN MIS DOCUMENTOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS, EXHIBIENDO EN ESTE ORIGINAL Y COPIA DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1658 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) LIBRO NUMERO 76 (SETENTA Y SEIS), FOLIO DEL 11,282 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS AL 11,284 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) LEVANTADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 32 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR EL PODER QUE SE ME OTORGA.

EXHIBIENDO EN ESTE COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 26,741 (VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UNO) VOLUMEN 423 (CUATROCIENTOS VEINTITRES) ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO DAVIS DREW NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO EN ESTA JURISDICCION MEXICO CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOHN PHILIP GOERSS



EXHIBIENDO EN ESTE COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO PUBLICO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES, LIBRO SEISCIENTOS Y CINCO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO CEVALLOS VALDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, EN BAJA CALIFORNIA SUR, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL HOY DENUNCIADO.

EXHIBIENDO EN ESTE ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE DICTAMEN TECNICO EXPEDIDO POR EL INGENIERO LEONEL REYES ZETINA CON CEDULA PROFESIONAL 6288620 EL CUAL CONSISTE EN 10 FOJAS TAMAÑO CARTA CON UNA DE SUS CARAS UTILES CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOHN PHILIP GOERSS.

EXHIBIENDO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE UN PRESUPUESTO PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA PROPIEDAD CONSISTENTE EN 05 FOJAS TAMAÑO CARTA CON UNA DE SUS CARAS UTILES EXPEDIDA POR EL INGENIERO JOSUE AHARON MAZA RUIZ CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 2498760 CON DOMICILIO EN CALLE CALLEJON DEL GALLO Y CAMINO DEL MAR, COLONIA EL PEDREGAL EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTE CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR EL COSTO DE LOS DAÑOS.

EXHIBO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DICTAMEN PERICIAL CONSISTENTE EN 200 FOJAS TAMAÑO CARTA CON UNA DE SUS CARAS UTILES Y POR 3 PLANOS TAMAÑO DOBLE CARTA DE PAPEL TOUCHE EXPEDIDO POR EL INGENIERO CIVIL OSCAR CASTILLO SANCHEZ, CON NUMERO DE CEDULA FEDERAL 2573908 Y CEDULA ESTATAL NUMERO 0278, CON DOMICILIO EN RUIZ CORTINEZ, NUMERO 1321, DE LA COLONIA EJIDAL EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE CONSTRUCCION GENERAL, TOPOGRAFIA AGRIMESURA, DICTAMENES TECNICOS, PERITAJE DE OBRA CIVIL, DICTAMENES DE AVANCE DE OBRA, CALIDAD DE CONSTRUCCION, CON OFICIO NUMERO SGA-1232/2014.

EXHIBO UN DISCO TIPO CD QUE CONTIENE IMAGENES Y VIDEOS COMO PRUEBA DE LOS HECHOS.

EXHIBO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE FE DE HECHOS CON NUMERO DE LIBRO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, INSTRUMENTO 24.822 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS) DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2020 EXPEDIDO POR EL LICENCIADO RICARDO CEVALLOS VALDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO CON RESIDENCIA EN SAN JOSE DEL CABO BAJA CALIFORNIA SUR

LOS CUALES SOLICITO ME SEAN DEVUELTOS UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO CORRESPONDIENTE.

ASÍ MISMO SOLICITO COPIA DE LA PRESENTE POR ASÍ CONVENIR MIS INTERESES Y ASÍ MISMO DERIVADO DE LOS ACTOS PRESUMIBLES DE POSIBLE DELITO EN RELACIÓN A DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE VIENE SUFRIENDO DIRECTAMENTE LA VICTIMA, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE TENGA A BIEN PREPONDERAR LA TUTELA JURÍDICA DE PROTECCIÓN VICTIMAL QUE ORDENA EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU ARTICULO 109, FRACCIÓN I Y II Y LAS QUE PROCEDAN

Acto seguido, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Atención Temprana acuerda en relación a la documentación que presenta la persona que comparece autenticíquese con su original, agréguese a la presente y devuélvase la original, a fin de que surta los efectos legales a los que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. CÚMPLASE.

Acto seguido, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Atención Temprana, acuerda: en relación a la solicitud planteada, procédase a extraer copia de la presente diligencia y en este mismo acto hágase su entrega a fin de que surta los efectos legales a los que haya lugar; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracción XXII, del



Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. CUMPLASE

Es todo lo que deseo manifestar, solicitando la reparación del daño. ASI MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL HOY DECLARANTE QUE CONFORME AL ARTICULO 109 FRACCION X DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES TIENE EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, MANIFESTANDO SI ES MI DESEO PARTICIPAR

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,

GUILLERMO LEAL RUIZ

ATENCIÓN TEMPRANA

DECLARANTE:

PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO